



Riohacha D.T.C., 4 de febrero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO: ALEJANDRO BRITO GUTIERREZ
RADICACIÓN: 44-001-41-89-001-2018-00799-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor ALEJANDRO BRITO GUTIERREZ, para obtener el pago de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 20 de febrero de 2018, la cual allega como título valor, más los respectivos intereses moratorios.

Mediante proveído adiado 27 de febrero de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado fue notificado personalmente del mencionado proveído en fecha 28 de agosto de 2020 de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante el pagaré suscrito el día 20 de febrero de 2018 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, La COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” presenta la demanda ejecutiva el día 13 de agosto de 2018 donde fue rechazada de placo por falta de competencia y fue repartida a este despacho judicial en fecha de 29 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago mediante auto del 27 de febrero de 2019, quedando notificado personalmente el 28 de agosto de 2020, tal y como consta en el certificado suministrado por la empresa postal de mensajería 472 quien realizó el envío de los documentos mediante el correo electrónico al demandado de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de la cual se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.



Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 27 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ



**JUEZ – JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef4ec03c70ea380f567d835bf0f1c7703ad6c27b19025104249ef236befbcb
9b**

Documento generado en 04/02/2021 10:16:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**